



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 122-2020-TCE

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 122-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

CAUSA No. 122-2020-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de diciembre de 2020. Las 17h33.-

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito en una (1) foja suscrito por el abogado Segundo Jaya, abogado patrocinador de los señores coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Freire Castro, ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 02 de diciembre de 2020, las 18h35.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 29 de noviembre de 2020, a las 11h11, la señora Jueza, doctora Patricia Guaicha Rivera y los señores Jueces doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Joaquín Viteri Llanga y magister Guillermo Ortega Caicedo, dictaron sentencia de mayoría; y, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dictó voto salvado en la causa identificada con el número 122-2020-TCE. (fs. 441 a 451 vta.; y 452 a 456)

1.2. La sentencia de mayoría y voto salvado mencionados, fueron notificados el 29 de noviembre de 2020, a las 14h54 y 15h05 a los señores coronel Carlos Arboleda Heredia, doctor Wilson Edmundo Freire Castro y abogado patrocinador en la casilla contencioso electoral No. 70 y en los correos electrónicos señalados para el efecto, respectivamente, conforme consta de las razones de notificación sentadas por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 462 y vta.)

1.3. Mediante escrito ingresado por Secretaría General de este Tribunal el 02 de diciembre de 2020, las 18h35, los señores coronel Carlos Arboleda Heredia, doctor Wilson Edmundo Freire Castro, a través de su abogado patrocinador, presentan "...Recurso de Aclaración y Ampliación a la sentencia emitida por el Tribunal...". (fs. 463)

Con estos antecedentes, este Tribunal procede a resolver.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), dispone:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 122-2020-TCE

Art. 274.- En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.

En este contexto, corresponde a la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral que dictamos la sentencia de mayoría dentro de la presente causa, atender la solicitud de aclaración y ampliación propuesta.

2.2. Legitimación activa

De la revisión del expediente, se constata que los señores coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro cuentan con legitimación activa para interponer la presente petición.

2.3. Oportunidad de la interposición del recurso

El artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

Art. 217.- Aclaración o ampliación.- La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia.

La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.

Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso.

El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho.

La sentencia de mayoría dictada por la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, fue notificada el 29 de noviembre de 2020, a las 14h54 y 15h05 a los señores coronel Carlos Arboleda Heredia, doctor Wilson Edmundo Freire Castro y abogado patrocinador en la casilla contencioso electoral No. 70 y en los correos electrónicos carbol8@hotmail.com w_freire_98@yahoo.com y alejochor@gmail.com señalados para el efecto, respectivamente, conforme se verifica de las razones de notificación sentadas por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

El recurso horizontal fue presentado en la Secretaría General por el abogado patrocinador de los señores coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, el 02 de diciembre de 2020, a las 18h35, por lo que ha sido interpuesto oportunamente.

2.4. Argumentos del escrito de ampliación y aclaración:

2.4.1. Los peticionarios en su escrito de ampliación y aclaración indican:



1. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se aclare si en la sentencia se debía aplicar la nulidad de la resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 al no haber sido citados o notificados de una impugnación que fuera incoada por el Dr. Maikel Aulestia y que nosotros no la habíamos presentado conjuntamente con el antes mencionado Dr. Aulestia, en aplicación por la causal determinada en el Art. 45 y 46 numeral 4 del Reglamento de Trámites del TCE, por falta de citación o notificación por lo que devenía en nulidad desde el momento en que se produjo. (sic).

2. Se aclare si debía aplicarse el Art. 54 del Reglamento de Trámites del TCE, por el cual debía excusarse de conocer la causa el señor Presidente del TCE, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, por las causales determinadas en los numerales 4, 8, 9 y 12 del Art. 56 del Reglamento *Ibidem*.

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes mencionados dejo presentado el Recurso de Aclaración o ampliación en los términos expuestos en líneas anteriores.

III. ANÁLISIS SOBRE LA ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN SOLICITADA

Los solicitantes de la ampliación y aclaración, en el numeral 1 del escrito solicitan se aclare "*...si en la sentencia se debía aplicar la nulidad de la resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 al no haber sido citados o notificados de una impugnación que fuera incoada por el Dr. Maikel Aulestia y que nosotros no la habíamos presentado conjuntamente con el antes mencionado Dr. Aulestia, en aplicación por la causal determinada en el Art. 45 y 46 numeral 4 del Reglamento de Trámites del TCE, por falta de citación o notificación por lo que devenía en nulidad desde el momento en que se produjo...*"

Al respecto, es preciso señalar que las normas reglamentarias invocadas por los comparecientes refiere a la nulidad por la omisión de solemnidades sustanciales en los procesos contencioso electorales, razón por la cual, la aclaración solicitada por los peticionarios es improcedente.

En el numeral 2 del escrito de aclaración y ampliación, los peticionarios solicitan "*Se aclare si debía aplicarse el Art. 54 del Reglamento de Trámites del TCE, por el cual debía excusarse de conocer la causa el señor Presidente del TCE, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, por las causales determinadas en los numerales 4, 8, 9 y 12 del Art. 56 del Reglamento *Ibidem*."*

Sobre lo solicitado, cabe indicar que en el momento procesal oportuno se dio atención a este requerimiento, por lo que no cabe aclaración de la sentencia de mayoría, por ser impertinente.

Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- NEGAR el recurso de ampliación y aclaración interpuesto por los señores coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro en contra de la sentencia de mayoría dictada el 29 de noviembre de 2020, a las 11h11, por improcedente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto:

- a) Al coronel Carlos Arboleda Heredia, doctor Wilson Edmundo Freire Castro y abogado patrocinador en las direcciones de correo electrónicas: carbol8@hotmail.com; w_freire_98@yahoo.com; y, alejochor@gmail.com; así como en la casilla contencioso electoral No. 070.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 122-2020-TCE

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (Voto Salvado)**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado; **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
NH





PÁGINA WEB – CARTELERIA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 122-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“VOTO SALVADO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA**

CAUSA Nro. 122-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de diciembre de 2020, las 17h33. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Escrito en (01) una foja ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 02 de diciembre de 2020, a las 18h35 firmado por el abogado patrocinador de los recurrentes, Segundo Jaya.
- b) Copia certificada de la autoconvocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 143-2020-PLA-TCE.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. El día 29 de noviembre de 2020 a las 11h11, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió dentro de la presente causa una sentencia de mayoría suscrita por la jueza Vicepresidenta Patricia Guaicha Rivera y los jueces Ángel Torres Maldonado, Joaquín Viteri Llanga y Guillermo Ortega Caicedo; con un voto salvado emitido por este juzgador Arturo Cabrera Peñaherrera¹.

1.2. La referida sentencia fue notificada a las partes procesales en la misma fecha, conforme se verifica de las razones de notificación sentadas por el secretario general de este Tribunal que obran de autos en el expediente².

1.3. Los recurrentes, coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro a través de su abogado patrocinador, presentaron un escrito el 02 de diciembre de 2020 a las 18h35, mediante el cual afirman presentar un **“Recurso de Aclaración o Ampliación”** a la sentencia emitida por el Tribunal dentro de la causa Nro. 122-2020-TCE.

SEGUNDO.- DECISIÓN

Al haber emitido un voto salvado en la presente causa, me abstengo de pronunciarme respecto al pedido de aclaración y ampliación de la sentencia de mayoría.

TERCERO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese:

¹ Fs. 441 a 456.

² Fs. 462 a 462 vuelta



Voto Salvado
Causa Nro. 122-2020-TCE

3.1. Al coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro y su abogado patrocinador en las direcciones de correo electrónicas carbols@hotmail.com / w_freire_98@yahoo.com / alejochor@gmail.com ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 070.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en las direcciones de correo electrónicas secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera Juez Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
NHM

